INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Argentina, para modificar el Convenio de Tránsito de Pasajeros suscrito por ambas Repúblicas el 30 de octubre de 1947 y modificado por Cambio de Notas de fecha 2 de agosto de 1991.

BOLETÍN Nº 9.556-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 19 de agosto de 2014.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 7 de octubre de 2014, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ministro, señor Heraldo Muñoz; el Director Nacional de Fronteras y Límites, señor Fernando Danús; el Director Jurídico, señor Claudio Troncoso, y el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Juan Barría.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Convenio de Tránsito de Pasajeros entre Chile y Argentina de 1947, promulgado por decreto supremo N° 48, de 1948, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 7 de abril de 1994.

b) Acuerdo que modifica el Convenio de Tránsito de Pasajeros entre Chile y Argentina de 1947 y dispone la publicación del decreto supremo N° 48, de 1948, promulgado por decreto supremo N° 4, de 5 de enero de 1993, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 7 de abril de 1994.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Mensaje señala que el 30 de octubre de 1947, por Cambio de Notas, Chile y Argentina celebraron un Convenio de Tránsito de Pasajeros. Añade que dicho instrumento estableció que las personas que pertenecieran a alguna de las calidades en él indicadas podrían ingresar al territorio de la otra Parte, conforme a las especificaciones allí establecidas. Así, el Convenio regulaba quiénes serían los beneficiarios de la franquicia otorgada, los documentos que debían utilizar para ingresar al otro país y el período de tiempo que podrían permanecer en éste, reservando a cada país la facultad de impedir la entrada de ciertas personas a su territorio y comprometiéndolos a recibir a quienes ingresaran al mismo en virtud del Acuerdo.

Agrega el Ejecutivo que el 2 de agosto de 1991 las Partes, también mediante Cambio de Notas, acordaron modificaciones al Convenio ya señalado, relacionadas con los beneficiarios de la franquicia, los documentos a presentar para el ingreso al respectivo país y la facultad de impedir el ingreso a su territorio. Indica el Mensaje que el Convenio de 1947, modificado en 1991, regula las materias que se señalan, de la siguiente forma:

1. Beneficio: Ingresar a los territorios de Chile y de Argentina, respectivamente, por los pasos fronterizos habilitados para este fin y por las rutas áreas y marítimas de ambos países.

2. Beneficiarios: Los nacionales de la República de Chile y de la República de Argentina. Asimismo, se extiende a los nacionales de terceros países, residentes permanentes en Argentina o titulares de permanencia definitiva en Chile.

3. Documentos a presentar para el ingreso al país respectivo. Nacionales argentinos: Pasaporte válido, sin visar; Documento Nacional de Identidad; Cédula de identidad; Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Nacionales chilenos: Pasaporte válido, sin visar, o Cédula Nacional de Identidad.

4. Limitaciones: Las personas que se acojan al beneficio no podrán permanecer más de tres meses en el país que visiten, y no podrán desempeñar actividad o empleo remunerado en el país de destino. Dicha prohibición no se aplica a los obreros que se trasladen para trabajar en faenas agrícolas, ganaderas o mineras, siempre que cuenten con permiso para ello. En estos casos, la permanencia no puede ser superior a seis meses.

5. Reserva de facultad: Las autoridades pertinentes argentinas y chilenas están facultadas para impedir la entrada a su territorio de cualquier persona cuyo ingreso juzgaren inconveniente.

6. Compromiso de ambos países: Ambas partes se comprometen a recibir en sus respectivos territorios a todos los que hubieren ingresado al otro país en virtud de lo establecido en el Convenio y que deseen regresar al país de procedencia, o sean expulsado por el país de destino a raíz de haber violado la prohibición de permanecer allí más de tres o seis meses, según corresponda, o hubieren realizado actividades remuneradas.

Precisa el Mensaje que el proyecto de acuerdo considera una nueva modificación al Convenio de 1947, que modifica los documentos con los cuales los beneficiarios de la franquicia pueden ingresar al país respectivo.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 9 de septiembre de 2014, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 23 de septiembre de 2014 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 2 de octubre de 2014, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (58 votos a favor).

4. Instrumento Internacional.- El Acuerdo modifica el párrafo a) del Convenio de 1947, enmendado por cambio de Notas de 1991. En particular, se refiere a que los nacionales argentinos podrán ingresar a Chile con los siguientes documentos: Pasaporte sin visar; Documento Nacional de Identidad; Cédula de Identidad emitida por la Policía Federal Argentina -ejemplar MERCOSUR- (utilización válida hasta su respectivo vencimiento; Cédulas de Identidad NO MERCOSUR (utilización válida hasta el 15 de marzo de 2012); Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica (utilización válida hasta el 15 de marzo de 2012).

Por último, en relación a su vigencia, se dispone que sea desde la fecha de recepción de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, haber dado cumplimiento a los requisitos internos previstos para dicha entrada en vigor en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Heraldo Muñoz, señaló que el tratado de 1947 habilitaba a los nacionales naturales o legales de Chile y Argentina para ingresar a los territorios de uno y otro país, con la sola presentación de su pasaporte válido (sin visa), libreta de enrolamiento o cédula de identidad. Precisó que la permanencia en el otro país no podía ser superior a tres meses, lapso durante el cual no podía desempeñar actividad o empleo remunerado.

Agregó que el 2 de agosto de 1991 Chile y Argentina firmaron un Acuerdo que modificó el Convenio de Tránsito de Pasajeros de 1947. Indicó que, en lo principal, este acuerdo ampliaba y especificaba los documentos que habilitaban para el ingreso. Para los nacionales argentinos ellos eran el pasaporte válido (sin visar), el Documento Nacional de Identidad, la Cédula de Identidad, la Libreta de Enrolamiento o la Libreta Cívica. Para los chilenos tales documentos eran el pasaporte válido (sin visar) o la Cédula Nacional de Identidad.

A continuación, explicó que el 30 de junio de 2008 Chile suscribió, en calidad de Estado Asociado, el Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados. Añadió que en este instrumento los Estados Parte y Estados Asociados del MERCOSUR reconocieron la validez de los documentos de identificación personal que se determinaron en un anexo del mismo, como hábiles para el tránsito de sus nacionales y residentes regulares por sus respectivos territorios. El señor Ministro explicó que en dicho anexo Argentina consignó los siguientes documentos de viaje: Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, Pasaporte, Documento Nacional de

Identidad, Libreta de Enrolamiento y Libreta Cívica. Por su parte, Chile señaló la Cédula de Identidad y el Pasaporte. Puntualizó que este acuerdo Mercosur fue promulgado en Chile el 3 de octubre de 2008, siendo publicado en el Diario Oficial el 16 de diciembre de ese año.

Expresó que, con posterioridad, Argentina propuso a Chile suscribir un nuevo acuerdo modificatorio del Convenio de 1947, con el fin de incorporar para cada país los documentos señalados en el acuerdo de Mercosur. Indicó que, además, Argentina pidió que para tres de esos documentos suyos se agregaran precisiones en el texto del nuevo acuerdo sugerido: para la Cédula de Identidad emitida por la Policía Federal, que se la identificara también como "ejemplar MERCOSUR", junto con la frase "utilización válida hasta su respectivo vencimiento". También pidió cambiar el "Documento Nacional de Identidad" por "Cédula de Identidad NO MERCOSUR", agregando en el nuevo texto, entre paréntesis, la oración "utilización válida hasta el 15 de marzo de 2015". Añadió que esta misma oración se incorporaba también para la Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.

Finalmente, el Ministro, señor Muñoz, explicó que nuestro país aceptó la propuesta argentina y no introdujo cambios en cuanto a los documentos chilenos.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, García Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro.

\- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Argentina, adoptado por Canje de Notas de fechas 1° y 12 de marzo de 2012, en Santiago de Chile, por el que se modifica el Convenio de Tránsito de Pasajeros suscrito por ambos países el 30 de octubre de 1947 y modificado por Cambio de Notas de fecha 2 de agosto de 1991.”.

\- - -

Acordado en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 21 de octubre de 2014.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Argentina, para modificar el Convenio de Tránsito de Pasajeros suscrito por ambas Repúblicas el 30 de octubre de 1947 y modificado por Cambio de Notas de fecha 2 de agosto de 1991.
(Boletín Nº 9.556-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: modificar los documentos con los cuales los beneficiarios de la franquicia pueden ingresar al país respectivo.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que modifica el párrafo a) del Convenio de 1947, enmendado por cambio de Notas de 1991.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (58 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de octubre de 2014.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convenio de Tránsito de Pasajeros entre Chile y Argentina de 1947, promulgado por decreto supremo N° 48, de 1948, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 7 de abril de 1994.

Valparaíso, 21 de octubre de 2014

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario